

M. y Sidor.

D. Josef Nino y Ron, Alcalde, constitucional de esta Ciudad de Toledo:

Hace saber a todos vecinos de la parroquia de S.<sup>ta</sup> Lidona, moradores en el barrio de Arucaica, q.<sup>ue</sup> con fha nueva del coniente. de comunicacion orden p.<sup>er</sup> la Junta preparatoria de esta Capital firmada con arreglo al articulo 2.<sup>o</sup> de la inuncion de veinte y tres de Mayo de mil ochocientos doce, y en cumplim.<sup>to</sup> del R.<sup>o</sup> Decreto del Congreso nacional del estado, p.<sup>er</sup> el qual se levantó a Cortes ordinarias p.<sup>er</sup> el presente año, q.<sup>ue</sup> se han de abrir y celebrar en Madrid el dia primero de Octubre proximo, p.<sup>er</sup> que sin dilacion ni excusa alguna en el dia de mañana Domingo se celebren las Juntas parroquiales, conforme a lo prevenido en el capitulo 3.<sup>o</sup> de la Constitucion politica de esta monarquia a fin de que los vecinos de las parroquias de esta Ciudad y los de las feligresias de los pueblos de este partido, procedan a nombrar compromisarios segun el numero de vecinos de cada parroquia, y en su lugar en seguida a la nominacion del elector o electores q.<sup>ue</sup> les correspondan, a efecto de que despues cuando todos los del partido elijan seis que con igual numero p.<sup>er</sup> el partido de Salabera y tres p.<sup>er</sup> el de Ocaña hagan el nombram.<sup>to</sup> de los cinco Diputados q.<sup>ue</sup> corresponden a esta provincia y han de asistir en su nombre a las proximas Cortes ordinarias, y ademas los dos suplentes: Igualmente en cumplim.<sup>to</sup> del articulo 3.<sup>o</sup> de la Constitucion hagan la eleccion de los siete individuos p.<sup>er</sup> la diputacion provincial contada de los tres suplentes designados. Y p.<sup>er</sup> q.<sup>ue</sup> tenga cumplida execucion y lo tocante a esta Ciudad, manda, q.<sup>ue</sup> todos los feligreses de esta parroquia de S.<sup>ta</sup> Lidona moradores en el barrio de Arucaica, concurren mañana Domingo a las doce de la tarde en punto de ella en la hermita de los Desamparados p.<sup>er</sup> celebrar la Junta electoral, presidida p.<sup>er</sup> el Sr. Don J.<sup>o</sup> Hernandez Lopez de Arce con su asistencia, con asistencia del Sr. Cura parroquial y asistida a la misma solemnidad del capitán de raso y vedado, q.<sup>ue</sup> han de llamarse en esta parroquia, y procedan al nombram.<sup>to</sup> de once compromisarios, y en su lugar al de esta eleccion q.<sup>ue</sup> les corresponde segun el numero de vecinos; previniendose q.<sup>ue</sup> en conformidad al capitulo 3.<sup>o</sup> articulo 3.<sup>o</sup>, 4.<sup>o</sup>, y 5.<sup>o</sup> de la misma eleccion de esta parroquia se comprenda de todos sus feligreses, entre los que se comprenden los eccl.<sup>os</sup> regulares y los regulares seculares: que p.<sup>er</sup> la nombrado elector parroquial se requiere ser mayor veinte y cinco años, vecino de esta parroquia: q.<sup>ue</sup> en la referida Junta ningunmo se presentara con armas. Igualmente se previene q.<sup>ue</sup> con arreglo a la resolucion de S.<sup>ta</sup> C.<sup>ta</sup> las Cortes de la corte de Madrid proximo anterior, los Caballeros de justicia profeso de la orden de S.<sup>ta</sup> Juan de Jerusalem, los Friores, Cerigos profeso de la nominada orden, y los de las guerras militares de Navarra, Calatava, Alcantara y Monera, no pueden elegir ni ser elegidos Diputados a Cortes. Y p.<sup>er</sup> q.<sup>ue</sup> llegue a noticia de todos moradores en el barrio de Arucaica se faga el presente en el a veinte y quatro de Julio de mil ochocientos trece.

Josef Nino y Ron

Dr. Su Man.  
Antonio Valdovinos,  
Escrivano

Centif. Como Alcalde constitucional de primer voto de este Barrio

Para despachos de oficio quito mrs.

SEÑOR DON JOSE NINO Y RON, ALCALDE CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD DE TOLEDO.



Para despachos de oficio quito mrs.

SEÑOR DON JOSE NINO Y RON, ALCALDE CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD DE TOLEDO.

